

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03002 del 08 de agosto de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.267.407, a través de su autorizado el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.093, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-13061, 020-13062 y 020-13063, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 18 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05626 del 02 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 18 de agosto de 2022 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en zona rural del municipio de Rionegro, en compañía del señor Oscar Darío García, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder a los predios se toma la vía que del Aeropuerto JMC conduce hacia Guarne, se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía el ingreso a la Pizzería Aromas, por donde se ingresan 100 metros hasta ubicar el acceso a los predios sobre el margen izquierdo de la vía.

#### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-13061	6152001001002400274	1.18
020-13062	6152001001002400273	1.48
020-13063	6152001001002400272	1.46

Según el Certificado de libertad y tradición, los predios son propiedad de la señora María Margarita Zuluaga Zuluaga, quien autorizó al señor Oscar Darío García Quintero, para presentar el trámite ante Cornare.

En el predio se coberturas en pastos limpios, enmalezados y árboles aislados.

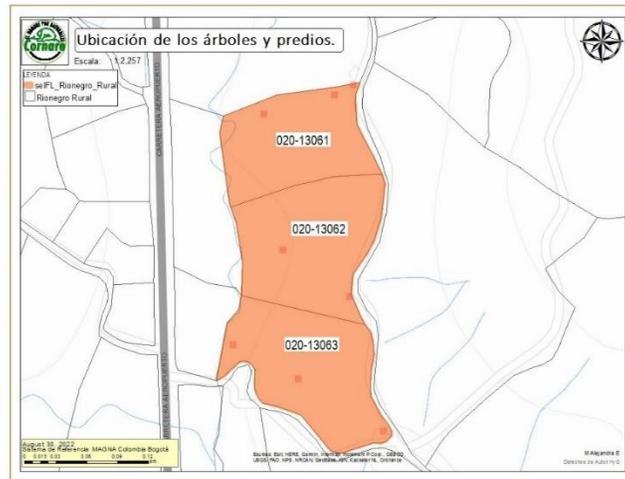


Imagen 1: Ubicación de los predios y los árboles.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos noventa y nueve (299) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) (236), Pino Pátula (*Pinus patula* Schtdl. & Cham.) (37) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) (26) que se encuentran distribuidos por los predios.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos que se encuentran conformando un relicto boscoso de las especies, donde se observan procesos de regeneración que han desplazado diversas especies nativas de la zona.

Estos árboles presentan un estado de madurez fisiológica ya que se observaron condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas o introducidas que se caracterizan por ser maderables, y que alcanzan un estado de madurez fisiológica que los hace óptimos para su aprovechamiento.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos limpios y enmalezados, de acuerdo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican en Territorios agrícolas al presentar coberturas de Pastos limpios.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin comercializar la madera resultante.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se ubican en linderos con predios vecinos.

Por el costado de los predios discurre una fuente hídrica cerca de la cual se ubican los Cipreses del 1 al 17, que se encuentran ubicados en la zona de retiro o ronda hídrica, por lo que no se considera viable su aprovechamiento.

Se identificó un cerco vivo conformado por 79 de los árboles, el cual se ubica de manera paralela a la vía veredal y conserva linealidad y similitud en sus condiciones. Los árboles que conforman el cerco vivo corresponden a los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Marcación o ID	Total en CV
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	Del 110 al 141	32
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	Del 6 al 37	32
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	Del 12 al 26	15

Cabe resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: “**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

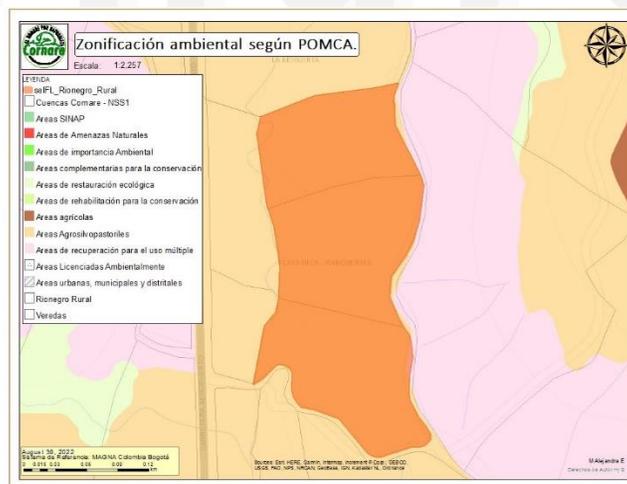


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan el 100% de su área en las áreas de uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base

en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, siempre se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0,30	204	113,54	73,80	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	14	0,30	5	2,98	1,94	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,32	11	7,38	4,80	Tala
<b>Total</b>					<b>220</b>	<b>123,9</b>	<b>80,54</b>	<b>Tala</b>

#### 3.4.1 Individuos que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0,35	32	24,21	15,74
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	13	0,48	32	40,02	26,01
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,51	15	22,06	14,34
<b>Total</b>					<b>79</b>	<b>86,29</b>	<b>56,09</b>

### 3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles aislados



Árboles en cerco vivo

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 13061, 020-13062 y 020-13063, ubicados en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	187	107,24	69,70	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	5	2,98	1,94	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	11	7,38	4,80	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>203</b>	<b>117,6</b>	<b>76,44</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurren por el predio.

4.2 **No se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos que se encuentran ubicados al interior de la zona de retiro o ronda hídrica de la quebrada que por el costado de los predios discurre, los cuales corresponden a:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o marcación
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	17	Del 1 al 17

4.3 En los predios se tienen cercas vivas conformadas por individuos de especies exóticas, para las cuales, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización. Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en los predios son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	32	24,21	15,74
Pinaceae	Pinus patula Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	32	40,02	26,01
Myrtaceae	Eucalypus sp.	Eucalipto	15	22,06	14,34
<b>Total</b>			<b>79</b>	<b>86,29</b>	<b>56,09</b>

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

De acuerdo con el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cercas vivas corresponden a:*

*“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: *“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”*

No obstante, el mismo parágrafo indica que *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05626 del 02 de septiembre de 2022**, se considera que no es viable el aprovechamiento de los árboles ubicados al interior de la zona de retiro de la quebrada que por el costado de los predios discurre y, a su vez, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos tres (203) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.267.407, a través de su autorizado el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.093, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-13061, 020-13062 y 020-13063, ubicados en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	187	107,24	69,70	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	5	2,98	1,94	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	11	7,38	4,80	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>203</b>	<b>117,6</b>	<b>76,44</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-13061, 020-13062 y 020-13063, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-13061	-75	25	57.32	6	11	33.56	2158
020-13062	-75	25	56.97	6	11	30.41	2155
020-13063	-75	25	57.01	6	11	26.84	2135

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de los individuos que se encuentran ubicados al interior de la zona de retiro de la quebrada que por el costado de los predios discurre, a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.267.407, a través de su autorizado el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.093, o quien haga sus veces al momento, los cuales corresponden a:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o marcación
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	17	Del 1 al 17

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que según lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	32	24,21	15,74
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	32	40,02	26,01
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	15	22,06	14,34
<b>Total</b>			<b>79</b>	<b>86,29</b>	<b>56,09</b>

**Parágrafo.** En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberán plantar **609 árboles** (203 x 3 = 609) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación del predio.**

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$11.578.308)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 609 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

## Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150640608**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 06/09/2022*

*Técnico: Maria Alejandra Echeverri*

*Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 581*